



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 806.823/2020
PADO

CORRESPONDE AL ALCALDE EN CONSIDERACIÓN A LAS EXCEPCIONALES CONDICIONES GENERADAS POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LAS MEDIDAS ADOPADAS CON OCASIÓN DE ELLAS, LA FACULTAD PARA TOMAR DECISIONES DE GESTIÓN, TAMBIÉN EXTRAORDINARIAS, COMO SERÍA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIONES O SU EJECUCIÓN EN FORMA REMOTA.

RANCAGUA, 16 de junio de 2020

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el alcalde de la Municipalidad de Coinco, para consultar si procede por disposición del dictamen N° 3.610, de 2020 y del artículo 45 del Código Civil realizar el proceso calificadorio de sus funcionarios correspondiente a la anualidad 2019, en forma remota o podría no llevarse a cabo por caso fortuito o fuerza mayor, debido a la contingencia sanitaria producida por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19).

Sobre el particular, cumple con hacer presente que mediante el citado dictamen N° 3.610, de 2020, esta Entidad de Control manifestó que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Dicho pronunciamiento añade que la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COINCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

2


Agrega también que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos.

Como puede advertirse, el citado pronunciamiento ha reconocido, en consideración a las excepcionales condiciones generadas por la pandemia ya aludida -y las medidas adoptadas con ocasión de ellas-, la facultad de los jefes superiores de los servicios para tomar decisiones de gestión, también extraordinarias, como sería la suspensión del proceso de calificaciones o su ejecución en forma remota.

Lo anterior es una cuestión de mérito cuya pertinencia corresponde ponderar a la superioridad de ese organismo, la que deberá evaluar si alguna de esas medidas que determine adoptar deba afectar a la totalidad de los funcionarios, o solo a aquellos que se encuentren en el impedimento descrito (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.679, de 2020).

En consecuencia, compete al alcalde de la Municipalidad de Coinco ponderar las circunstancias que detalla en su presentación y resolver las medidas que estime necesarias conforme a dicha evaluación.

Saluda atentamente a Ud.,

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | PAOLA ANDREA REYES VERGARA | |
| Cargo | CONTRALORA REGIONAL | |
| Fecha firma | 16/06/2020 | |
| Código validación | mdRefH | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



OFICIO N°: 00378

Ant: No hay.

Materia: Solicita
pronunciamiento.

DE: SR. GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO.

03 JUN 2020

A: SRTA. PAOLA REYES VERGARA.
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

De mi consideración:

Según lo prescrito en el Decreto Supremo N° 2421 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 10.336 que fija la Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República en sus artículos 1° y 6°; a lo señalado en la Resolución N° 1002 de 2011 de la Contraloría General de la República que establece la Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales y sus modificaciones; a lo establecido en el Oficio Circular N° 24.143 de 2015 de este mismo órgano superior de control; y a lo indicado en el artículo 52 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, solicito que tenga a bien pronunciarse sobre lo que indica el informe jurídico que se adjunta a este documento.

Sin otro particular,



Gregorio Valenzuela Abarca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Coinco

Distribución:

- Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de partes Ilustre Municipalidad de Coinco.
- Dirección de Control Ilustre Municipalidad de Coinco.





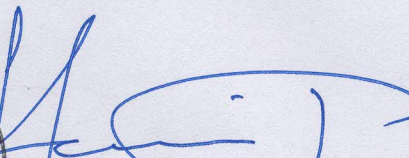
INFORME JURÍDICO

Se requiere consultar respecto al proceso de calificación de funcionarios municipales para el período 2019-2020, según lo dispuesto en el párrafo tercero del Título II, de la carrera funcionaria, de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente en los artículos 35 y 37 de la indicada norma, sobre todo en lo que dice relación con el procedimiento de precalificaciones que debe realizar el jefe directo del funcionario sometido a ello. Lo anterior en relación al contexto en que se encuentra este Municipio (así como las del resto del país) de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile establecida por el Decreto Supremo N° 4, de fecha 05 de Febrero de 2020, modificado mediante decreto supremo N° 6, del 07 de Marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19.

La preocupación radica en el hecho que de acuerdo al Decreto N° 1228, de 1992, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal, específicamente en su artículo 15, se establece en el numeral 1) el factor "rendimiento" y en su letra a) el subfactor "cantidad de trabajo" y el numeral 3) el factor "comportamiento funcionario" y en su letra a) el subfactor "asistencia y puntualidad", los que se verían alterados u impedidos de calificar producto de la contingencia que se encuentra viviendo el país, sobre todo considerando lo dispuesto por el instructivo presidencial N° 03, de 16 de Marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, que indica que respecto de los funcionarios públicos que se encuentren en grupos de riesgos, el Jefe Superior del Servicio, mediante resolución fundada, podrá eximir del control horario de jornada de trabajo a dicho personal y establecer que cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos; lo señalado por el dictamen N° 3610, de fecha 17 de Marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre Medidas que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19; lo prescrito por el Dictamen N° 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad que resulta aplicable también a los funcionarios municipales; todo lo anterior para dar cumplimiento a la garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Así las cosas, debido a la inasistencia física de funcionarios que son parte de grupos de riesgo a contraer COVID-19 o que se encuentran realizando trabajos a distancia autorizados por el jefe de servicio, o se encuentran sometidos a horarios de funcionamiento especial o cuyas dependencias municipales se encuentran cerradas por contagio de algún otro funcionario, no se podría llevar a cabo un correcto proceso de calificaciones, sobre todo lo que dice relación al procedimiento de precalificación que, según el artículo 18 del reglamento más arriba mencionado, se debe realizar una precalificación al 30 de abril del período calificadorio en curso; de acuerdo al artículo 19, el jefe precalificador debe entregar dentro de 10 días la precalificación; luego, el representante del personal para el proceso de calificación debe inscribirse dentro de los 10 primeros días de julio, según el artículo 22 del reglamento y elegirse dentro de los 10 primeros días de agosto; la Junta Calificadora, finalmente, y de acuerdo al artículo 27, deberá constituirse a más tardar el 2 de septiembre o día hábil siguiente de cada año y estar listas antes del 15 de octubre de cada año.

Por tanto, se requiere saber por parte de la Contraloría General de la República, si por disposición del dictamen N° 3.610 de 2020 y del artículo 45 del Código Civil, el proceso de calificaciones del personal municipal que corresponde realizar en lo que corre de este año 2020, en este caso de la Ilustre Municipalidad de Coinco, se podrá realizar de forma remota, por medio de gestiones extraordinarias que permitan cumplir los plazos o, sencillamente, se podría no llevar a cabo por caso fortuito o fuerza mayor.


Jorge Acuña Díaz
Director de Control Interno
UNIDAD DE CONTROL Ilustre Municipalidad de Coinco

